

MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS INDIGENAS

Lima, 11 de febrero de 1959.

Of. N°79.-PTC.-

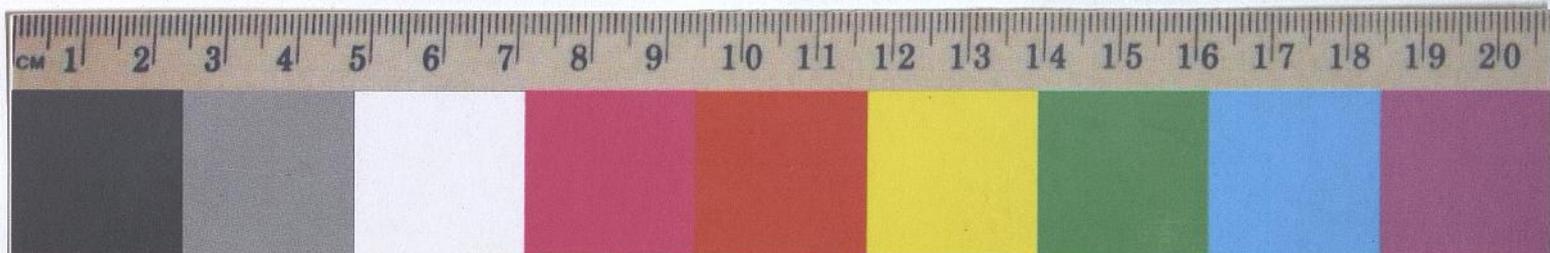
Señor Propietario del fundo CONOCANCHA.-

Se ha expedido la siguiente Resolución Directoral

N°77 : .-

"Lima, 10 de febrero de 1959.- Visto el expediente que el representante legal de la comunidad de indigenas de CARHUACAYAN, jurisdicción de la provincia de Yauli, del departamento de Junin, ha organizado ante esta Dirección General, sobre el levantamiento de plano de conjunto de tierras y determinación de línea de colindancia entre el patrimonio de su representada y sus colindantes; vista, así mismo, la excepción de incompetencia deducida a fs. 36 de los autos en referencia por el propietario del fundo denominado CONOCANCHA; y CONSIDERANDO : que conforme a lo dispuesto por la Ley 8120 y disposiciones administrativas sobre la materia, esta Dirección General tiene facultad suficiente para conocer y pronunciarse sobre reclamos de mejor derecho a tierras y determinación de líneas de colindancia, como el suscitado en autos entre la comunidad indígena de CARHUACAYAN y el propietario del fundo denominado CONOCANCHA, por lo que procede declararse infundada la excepción deducida a fs. 36, a más de que con posterioridad a su interposición la misma parte que la ha deducido, actuando prueba de mejor derecho, ha solicitado pronunciamiento sobre la litis; que expedita, en consecuencia, la jurisdicción de esta Dirección General y siendo el estado de la causa el de resolver, procede con el ameritamiento de la prueba actuada y demás elementos de juicio de autos, pronunciarse sobre el mejor derecho en controversia entre las partes y establecer la línea de colindancia correspondiente entre sus propiedades; que la actora no ha logrado probar en forma alguna el mejor derecho dominial y posesorio que pretende sobre la zona en litigio, con los propietarios del fundo CONOCANCHA señalada como tal en el plano que obra a fs. 56 de los de la materia y estimada en un área total de 1,605.60 hectáreas, por cuanto el supuesto título de fs. 40 a 52 actuada como prueba de mejor derecho, no tiene mérito legal probatorio alguno, como es de verse del informe técnico jurídico de fs. 298 a 301; de otra parte el mérito probatorio del título supletorio sustanciado en autos (fs.268) sobre derecho dominial de la misma demandante constituye prueba en contrario, por cuanto, de él aparece haberse excluido las tierras cuestionadas; que no obstante carecer de mérito legal probatorio la instrumental en que apoya su mejor derecho dominial y posesorio la actora, y ser consecuentemente de aplicación para el caso, lo dispuesto por el Art°. 338 del C. de P.C., concordante con el Art°. 827 del C.C., el demandado con la instrumental de fs. 103 a 235 y 248 a 265, ha probado plenamente que la zona de tierras en controversia le corresponde a título de propiedad privada como parte integrante del fundo denominado CONOCANCHA, sobre las que, además, mantiene posesión inmemorial e ininterrumpida; que, en consecuencia, y estando a lo opinado por la División de Servicios Jurídicos procede en vía de rectificación excluirse del plano de fs. 56 la mencionada zona de tierras; Por tales consideraciones ;

AA-Hcol.
Ca. 2
Do-710.
fs. 2



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS INDIGENAS

Lima, 11 de febrero de 1959.

Of. N°79.-PTC.-

Señor Propietario del fundo CONOCANCHA.-

N°77 : .-

SE RESUELVE : 1°.- Declárase sin lugar por infundada la excepción de incompetencia deducida a fs. 86 y, en consecuencia, expedita la jurisdicción de esta Dirección General para conocer y resolver el reclamo que la comunidad de indígenas de CARHUACAYAN sostiene contra el propietario del fundo CONOCANCHA, sobre mejor derecho al dominio y posesión de tierras y determinación de línea de colindancia a que se ha hecho referencia en la parte considerativa de esta Resolución; y 2°.- Rectificándose el plano de fs. 56, exclúyese del mismo, la zona de tierras en controversia entre la comunidad de indígenas de CARHUACAYAN y el propietario del fundo CONOCANCHA; y téngase como línea de colindancia entre ambas propiedades la señalada en el título supletorio de tierras de la citada comunidad indígena corriente en autos de fs. 273 a 276, y representada en el plano de fs. 268, protocolizado judicialmente en el procedimiento de formación de títulos supletorios referidos.- Regístrese y comuníquese.-Pdo.- JUAN SEGUNDO SALCUIERO.-Director General de Asuntos Indígenas.-Un sello de la Dirección del Ramo".-

Que trascribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.-

Dios guarde a Ud.

MOISES ZAMUDIO A.

Jefe de la División de Proyectos, Topografía
y Catastro.-

Un sello de la Dirección General de
Asuntos Indígenas.-
Div. de Proyecto, Topografía y Catastro.

FGF.

